



# Resolución Directoral Regional

N° 0582 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 MAR. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023511105 de fecha 15 de marzo de 2023 que contiene el Oficio N° 589-2023-PGE-GRSM/PPR/PLM y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00252-2018-0-2208-JR-LA-01, en un total de diez (10) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, los accionantes **HENRY RAUL DEL CASTILLO FASANANDO** y **FLORENCIA BARBARAN ALVARADO**, interponen demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00252-2018-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 20 de mayo de 2019, emitida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 0470-2017-GRSM/DRE y Resolución Directoral Regional N° 468-2017-GRSM/DRE, ambos de fecha 02 de mayo de 2017; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, el pago del reintegro



# Resolución Directoral Regional

N° 0582-2023-GRSM/DRE

de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido para **HENRY RAUL DEL CASTILLO FASANANDO**, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de abril de 1999 y **FLORENCIA BARBARAN ALVARADO**, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de marzo de 1994, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 07 de fecha 09 de julio de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00252-2018-0-2208-JR-LA-01, a favor de **HENRY RAUL DEL CASTILLO FASANANDO** y **FLORENCIA BARBARAN ALVARADO**, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido para **HENRY RAUL DEL CASTILLO FASANANDO**, desde el 21 de mayo



# Resolución Directoral Regional

N° 0582-2023-GRSM/DRE

de 1990 hasta el 30 de abril de 1999 y FLORENCIA BARBARAN ALVARADO, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de marzo de 1994, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidaran en ejecución de sentencia sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 20 de mayo de 2019, emitida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de Tarapoto; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 04.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que se ten don la lista  
Moyobamba, 22 MAR 2023  
*Alfeta Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
QM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Dr Alfonso Suiza Pérez*  
Director Regional de Educación